

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Próxima ya la época en que debe practicarse la rectificación bienal de las listas de electores para Diputados á Cortes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tendrán presente que en los quince primeros días del próximo mes de Diciembre deben revisar las respectivas á cada pueblo, asistidos para ello de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, y formar la nota razonada que previene el art. 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846, á cuyo efecto y para que conozcan los casos que debe contener la citada nota, se inserta á continuación el indicado artículo de la ley electoral.

Recomiendo con toda eficacia á los Alcaldes el mayor celo y rectitud en el desempeño de tan importante servicio, así como la exactitud y claridad en la formación del espresado documento, evitando así la grave responsabilidad en que de lo

contrario incurrirían si por un sentimiento, indigno de personas honradas, se faltase á lo que la justicia y el derecho reclaman.

También encargo á los Alcaldes la puntualidad en remitir la nota de que se trata, á fin de que todas las operaciones de la rectificación puedan cumplirse dentro de los plazos que la ley determina, advirtiéndoles que si alguno dejase de remitirla antes del día 15 del citado mes de Diciembre, irá un comisionado á recogerla á espensas del moroso.

Valladolid 20 de Noviembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Artículo 21 de la ley electoral que se cita en la circular que precede.

Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas á cada pueblo, y formará una nota razonada en que espresé circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los quince primeros días del mes de Diciembre anterior al año en que correspondía hacer la rectificación.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administración de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre,

- 1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;
- 2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;
- 3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedición de su licencia;
- 4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que según lo que previene el artículo 20, «si los mozos al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos, siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposición, y si prefieren dejarlos en poder de Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve también. En este caso se hace la liquidación cada seis meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intere-

(1) Se verifica la liquidación cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operación se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

ses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene á devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de *premio y recompensa*, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Asi se ve que el artículo 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como *premio y ventaja*, que se concederá únicamente á los que hubieran servido *sin nota alguna desfavorable*, acreditando ademas su *buen comportamiento* en las filas, y que los mozos que se alistaban voluntarios, han de justificar sus *buenas costumbres*, y no haber sido procesados y condenados *por ningun delito*. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la *buena conducta*, las *buenas costumbres*. Es, pues, la tendencia de la ley, ademas de altamente *beneficiosa* para el soldado, en extremo *moralizadora* para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos sean personas de *honradez*, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios

pecuniarios por su *buen comportamiento*, por sus *buenas costumbres*. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el *fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías*.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido en el artículo 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de la defuncion; y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

1.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde, devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

	Ron.	Cs.
1.º año. Primer plazo de su premio.	400	»
» Intereses del primer semestre.	9	91
» Intereses del segundo semestre.	10	33
» Segundo plazo de su premio.	800	»
<hr/>		
2.º año. Capital al principio del segundo año.	1220	24
» Intereses del primer semestre.	30	24
» Intereses del segundo semestre.	31	50
<hr/>		
3.º año. Capital al principio del tercer año.	1281	98
» Intereses del primer semestre.	31	78
» Intereses del segundo semestre.	33	11
<hr/>		
4.º año. Capital al principio del cuarto año.	1346	87
» Intereses del primer semestre.	33	39
» Intereses del segundo semestre.	34	79
» Tercer plazo de su premio.	2400	»
<hr/>		
5.º año. Capital al principio del quinto año.	3815	05
» Intereses del primer semestre.	94	59
» Intereses del segundo semestre.	98	54
<hr/>		
6.º año. Capital al principio del sexto año.	4008	18
» Intereses del primer semestre.	99	38
» Intereses del segundo semestre.	103	53
<hr/>		
7.º año. Capital al principio del sétimo año.	4211	09
» Intereses del primer semestre.	104	41
» Intereses del segundo semestre.	108	77

8.º año. Capital al principio del octavo año.	4424	27
» Intereses del primer semestre.	109	69
» Intereses del segundo semestre.	114	28
» Cuarto plazo de su premio.	3600	»
<hr/>		
Capital al terminar su primer compromiso.	8248	24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus 5 sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 reales 24 céntimos.

2.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

	Ron.	Cs.
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio.	400	»
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	10	85
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	501	35
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	13	60
» Segundo plazo de su premio.	800	»
<hr/>		
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año.	1406	95
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	35	81
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1533	26
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	39	61
<hr/>		
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año.	1664	87
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	42	21
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1797	58
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	46	27
<hr/>		
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año.	1935	85
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	48	93
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	2073	28
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	53	27
» Tercer plazo de su premio.	2400	»
<hr/>		
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año.	4620	55
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	115	49
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	4826	54
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	122	62
<hr/>		
6.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sexto año.	5041	16
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	125	92
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5257	58
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	133	03
<hr/>		
7.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sétimo año.	5482	96
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	136	88
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5710	34
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	144	89
<hr/>		
8.º año. 1.º semestre. Capital al principio del octavo año.	5947	23
» Pluses del primer semestre.	90	50
» Intereses del mismo.	148	39
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	6186	12
» Pluses del segundo semestre.	92	»
» Intereses del mismo.	156	89
» Cuarto plazo.	3300	»
<hr/>		
Capital al terminar su primer compromiso.	10035	01

Este soldado al tomar la licencia, recibe 10,035 rs. y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiéndose vendido en pública subasta por precio de 285 rs. una yegua estraviada y depositada en el Ayuntamiento de Riaño, mediante á no haberse presentado su dueño á reclamarla, sin embargo del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Julio último, con las señas de la misma que son pelo negro, alzada como seis cuartas y media, cerrada; y otras diligencias practicadas el efecto, he dispuesto se vuelva á publicar nuevamente, para que el dueño pueda hacer la pretension conducente, en la inteligencia que sino lo verificase dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio, se dispondrá lo conveniente con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular.

Leon 18 de Noviembre de 1861. = Alas.

Inspeccion de 1.ª enseñanza de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo sufrido grande modificacion el Magisterio de 1.ª enseñanza en esta provincia desde que por consecuencia de la publicacion de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se pidieron al profesor las notas de mérito para su clasificacion, y aproximándose ya la época de realizar esta medida para que los Maestros puedan comenzar lo mas pronto posible á obtener el beneficio, que aquella disposicion les concede, espero que tanto los Directores de las escuelas subvencionadas, como los que se hallen al frente de las particulares y cuantos tengan el título correspondiente, aunque no ejerzan por causas especiales y estén vecindados en esta provincia, se apresurarán á remitir á la Inspeccion de mi cargo nota justificativa de su nombre, edad, estado, título, clase y nota del mismo, fecha de su expedicion, años de servicio con título ó sin él, en clase pública ó privada, escuelas que ha servido, por eleccion, por oposicion, por ascenso, por permuta. Méritos especiales como son las oposiciones que ha practicado, libros que ha escrito, notas que ha obtenido en los exámenes de sus discípulos, documentos gratulatorios de las autoridades locales ó superiores, etc. Los antecedentes indicados vendrán con sus recados justificativos, á cuyo fin cada Maestro procurará obtener los que le falten, cuidando con esmero de adquirirlos donde quiera que hubiese prestado el servicio que debe justificar; en la inteligencia de que siendo los datos enunciados los elementos verdaderos para comparar el mérito absoluto y relativo de cada maestro, es de absoluta necesidad la comprobacion de cuanto se aduzca para colocar á cada individuo en el lugar que le corresponde y prevenir los errores y reclamaciones que pudiera ocasionar la

falta de datos y comprobantes en debida forma.

Valladolid 20 de Noviembre de 1861. = Mariano Sanchez Ocaña.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de la provincia, número 6, del 10 de Enero de este año, se ha recomendado por esta Administracion á los compradores de fincas y demas personas que tengan que realizar pagos en la misma, lo verifiquen con toda puntualidad, evitando las medidas coercitivas de que en otro caso seria forzoso hacer uso para el cobro de todos los créditos del Tesoro. Sin embargo de dicha invitacion y los avisos conminatorios dirigidos á los respectivos deudores, á vencimiento de los plazos, conforme á lo dispuesto en instrucciones, he observado, que si bien una gran parte han satisfecho sus descubiertos, no así la totalidad, por descuido ú otras causas que colocan á esta dependencia en un compromiso grave con el Gobierno de S. M. poniéndola en el caso de apelar contra todos sus deseos á medios de rigor siempre sensibles á los contribuyentes.

Con objeto, pues, de conseguir que la recaudacion se haga con la regularidad que corresponde sin ningun género de molestias, ajenas á mi carácter, puesto que solo así pueden y deben cumplirse por todos los compromisos adquiridos con el Estado y este atender á la vez al pago de sus obligaciones; he creido de mi deber recomendar de nuevo un servicio tan interesante, prometiéndome desde luego los mejores resultados, contando para ello con la cooperacion de los Sres. Alcaldes que por su parte cuidarán de la inmediata entrega á los interesados de los avisos de pago que les dirija esta Administracion, devolviendo á la misma los talones ó recibos que á ellos van unidos, fechados y autorizados por aquellos.

Valladolid 8 de Noviembre de 1861. = J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 82.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por

débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Valladolid.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

88,146 D. Cástor María Rodriguez Ogarte.
88,147 D. Gabriel Rubio.

Madrid 31 de Octubre de 1861. = V.º B.º = El Director general Presidente, J. Sierra. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Con autorizacion superior se sacan á pública subasta los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1862, habiéndose señalado para sus remates los días 30 del actual y 1.º de Diciembre próximo, y para el tercero, en su caso, el día 8 del mismo, en su casa Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa. Olmos de Esgueva 20 de Noviembre de 1861. = El Alcalde, Juan Redondo. = P. O., Francisco Gil, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de la Parrilla.

Con la competente autorizacion se arrienda en este pueblo los derechos que devenguen las especies de consumo en el año próximo de 1862, con la exclusiva en su venta al por menor. Las subastas tendrán lugar los días 1.º y 8 del próximo Diciembre en la casa Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se publicará al tiempo del remate. La Parrilla 20 de Noviembre de 1861. = El Alcalde, Alejandro Noriega. = Félix Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Este Ayuntamiento ha acordado se arrienden en pública licitacion los arbitrios especiales que por todo el próximo año le han sido concedidos por la Superioridad, consistentes en ocho ma-

ravedises en medio cántaro de vino y vinagre por razon de peso ó medida, con la cualidad de no obligatorio; de cuatro idem por igual concepto en cada fanega de granos y legumbres; de doce, ocho y cuatro idem respectivamente por razon de sitio público en los días de mercado en cada caballería de mayor, menor y cabezas de cerda; y últimamente el de 4 rs. por el mismo concepto y pacto en cada res vacuna de las que se vendan en el mercado. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en las casas Consistoriales, en los días 30 del que rige, 8 y 15 del próximo mes de Diciembre de once á doce de sus respectivas mañanas, hallándose en su intervalo de manifiesto en la Secretaría de este municipio el espediente y condiciones de su razon. Tordesillas 20 de Noviembre de 1861. = El Alcalde, Julian Rodriguez Vega. = Pedro de Han.

Ayuntamiento Constitucional de Villabaruz.

La corporacion municipal que presido tiene acordado arrendar los derechos que devengan las especies de consumos en el año próximo de 1862, con libertad de ventas al por menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. En su virtud, los remates tendrán lugar los días 1.º y 8 del inmediato Diciembre á las once de sus respectivas mañanas en las casas Consistoriales de este pueblo. Villabaruz 22 de Noviembre de 1861. = El Alcalde, Leonardo Sanz. = El Secretario, Benito del Pozo.

Alcaldía Constitucional de Valdestillas.

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion Territorial para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto al público en esta Sala Consistorial por el término de ocho días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y reclamar de agravio, si se les ha inferido; en inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna, parándose el perjuicio que haya lugar. Valdestillas 20 de Noviembre de 1861. = Florencio Recio.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fuente Olmedo.
Renedo.
Villalon.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente llamo á Antonio Garcia y Suarez, natural de Vegaman

y vecino de Gallegos de Curueño, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia que en el expediente de testamentaria por muerte de su madre Agueda Suarez; pues de no verificarlo en un breve término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á 11 de Noviembre de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Vitoria Pedrosa, viuda que quedó de Tomás del Blanco, vecino que fué de San Martín de Valde Tuejar, y á sus dos hijos menores Mariana y Jacinto, para que en un breve término se presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente en el expediente abintestado de su marido y padre respectivamente.

Dado en Riaño á 15 de Noviembre de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Búrgos y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, á quien atenta-

mente saludo, participo: que á consecuencia de haberse desertado en la tarde del 13 del actual el confinado de este penal, Juan Cruz de la Iglesia, de los trabajos de la carretera que conduce á las Huelgas, en que se hallaba con otros, me hallo instruyendo causa, y en ella he mandado en auto de esta fecha se proceda á la captura del expresado sujeto y su remision á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido. Para ello libré á V. S. el presente exhorto, con el cual, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le requiero, y en el mio le ruego y suplico que recibéndole por el conducto ordinario se sirva aceptarle, y en su cumplimiento dar las órdenes convenientes para que por medio de la Guardia Civil, Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando y demás dependientes de su Autoridad, se proceda á la captura del indicado desertor y remision á este Juzgado; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, que le compensaré en iguales casos.

Dado en Búrgos á 15 de Noviembre de 1861.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de su Señoría, José Cermen-zana.

Señas de Juan Cruz de la Iglesia.

Natural de Sevilla, vecino de id., de 26 años, soltero y jornalero: pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poblada, color moreno: vestía el traje de Presidario.

camente las cosechas perdidas y los ganados muertos ó inutilizados. Su base, es la indisputable buena fé de la clase agrícola y ganadera á que están exclusivamente consagradas; su crédito, el puntual abono de cuantos siniestros legales ocurren y de que responden los periódicos; y su fin, el desarrollo y prosperidad de la primera y mas principal industria y riqueza del país.

Además de la Direccion Central, el Delegado Régio y Consejo de Administracion que gobierna las Compañías en Madrid, en esta provincia se rigen por un Subdirector principal bajo la inmediata inspeccion del

CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Presidente honorario, el Sr. Gobernador Civil de la provincia.

- Sr. D. José Moyano, Marqués de Caballero, Conde de Villahermosa, Abogado, ex-Diputado provincial, propietario y labrador.—Presidente ordinario.
- Sr. D. Antonio Ortiz Vega, propietario, fabricante y capitalista.—Vice-Presidente.
- Sr. D. José de Quevedo, Dignidad de Arcediano en esta Santa Iglesia Metropolitana.
- Sr. D. Ramon Maria Nava, Diputado provincial y propietario.
- Sr. D. José Joaquín Lopez Calderon, Abogado, propietario y labrador.
- Sr. D. Tomás Villanueva, propietario, labrador y ganadero.

- Sr. D. José Tremiño, Abogado, propietario y ganadero.
- Sr. D. Francisco Blas, Abogado, propietario y Vice-Presidente del Consejo Provincial.
- Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, Abogado, propietario y labrador.
- Sr. D. Sabino Herrero, Abogado, propietario y comerciante.
- Sr. D. Jacinto Rodriguez Hurtano, Abogado, propietario y ganadero.
- Sr. D. Juan Camilo Gimeno, individuo de la Junta de Agricultura y delegado de la cria caballar.
- Sr. D. Antonio Polanco, Abogado, propietario y labrador.
- Sr. D. Santiago Prol, Delegado de Veterinaria de la provincia.

Inspector general en las once provincias de Castilla la Vieja y Subdirector principal en la de Valladolid, *D. Eduardo de Pineda*, Abogado, propietario é individuo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

En todos los pueblos de la provincia son representantes de las compañías los Secretarios de Ayuntamiento ó personas nombradas por los Sres. Alcaldes, que ejercen sus funciones bajo la inmediata inspeccion de Juntas locales compuestas de los repetidos Sres. Alcaldes, algunos mayores contribuyentes, y los Señores Curas Párrocos. En las cabezas de Partido, las juntas inspectoras son mas en grande.

Las oficinas generales de las compañías en esta capital, Boariza, 44, principal. Todos los delegados de las compañías, están provistos de su correspondiente credencial, con el sello de la inspeccion de Castilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de la mañana de los días que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno, se expresan á continuacion, para los cuales no se han presentado licitadores en la primera subasta que con igual fin se ha anunciado, saber:

PUEBLOS.	Clases de los productos que se subastan.	Fechas de las subastas.		Tipos en Reales.
		Día.	Mes.	
Simancas.	Pastos de invernía. .	15	Diciembre.	2,500
Portillo.	Piña.	9	Idem.	1,900
Villalba del Alcor.	Corta para carboneo. .	8	Idem.	41,000
Traspinedo.	Piña.	7	Idem.	1,100
Piñel de Abajo.	Pastos de invernía. .	8	Idem.	450
Torrecilla de la Abadesa.	Piña.	8	Idem.	120
	Pastos de invernía. .	8	Idem.	300

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Valladolid 15 de Noviembre de 1861.—Manuel del Pozo.

HISPANO-PORTUGUESAS,

Compañías Aseguradoras de Cosechas y Ganados, autorizadas, previa consulta del Consejo de Estado, por Reales órdenes de 14 y 16 de Enero de 1860 y 15 de Agosto de 1861, y recomendadas por el Sr. Gobernador Civil y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, en circular inserta en el Boletín oficial del día 12 de Mayo.

Estas Compañías son una gran asociacion entre todos ó la mayor parte de los Labradores y Ganaderos de España y Portugal para indemnizarse recípro-

El Domingo 1.º de Diciembre de este año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de D. Francisco Cospedal y Muñoz, sita en los Soportales del Número, núm. 11, en esta Ciudad, el tercer remate de los pastos del monte titulado la Mesa, radicante en la villa de Cigales, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, núm. 2, habitacion de D. Justo Cieza Pinta, Administrador de S. E. en esta Ciudad.

Se arrienda un Batán de D. Andrés Bótas, Salvadóres y hermanos, titulado de Aslua: sito en la margen del rio Duero, contiguo á las aceñas tituladas igualmente de Aslua; compuesto de tres pilas, rueda y demás pertrechos, en término de la villa de Tordesillas; y su remate será en la casa de D. Valentin Camazón, en la referida Villa, y estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se señala su remate de once á doce de la mañana del día 8 de Diciembre del presente año de 1861.

DILIGENCIAS DEL DUERO.

Esta nueva Empresa tiene ya perfectamente regularizado el servicio directo, rápido y cómodo desde Valladolid á Soria: por Peñafiel, Aranda de Duero, el Búrgo de Osma y puntos interme-

dios, con todo lo necesario para que los viajeros y encargos sean servidos á precios moderados, con exactitud y á las mejores horas que permite la estacion.

La importante línea del Duero se comunica por su parte occidental con los ferro-carriles del Norte, para Madrid, Búrgos, Palencia y Santander; y con las carreteras de Asturias, Galicia, Zamora y Portugal; y por el extremo oriental ó sea Soria, con las carreteras de Logroño, Zaragoza y Tudela, en donde arranca el ferro-carril que conduce á Navarra, Aragon y Cataluña, á los principales baños de la Rioja Provincias.

El punto de Aranda es hoy el único de eulace para pasar de Búrgos á Soria y vice-versa.

Administracion en Valladolid, calle de Santiago, número 67.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, con casa-laguna y 67 aranzadas, en el mejor estado de cultivo. En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, San Blas, núm. 6, darán razon.

Se arriendan los pastos de invernía del despoblado de Pajares de Campos, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.